



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2022-00048-00

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: ROBERTO JOSE HERNANDEZ NAVARRO C. C. N° 1.143.229.424.

DEMANDADA: YULIANI MONTES LORA C. C. N° 1.002.441.544..

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: Paso a su Despacho demanda IMPUGNACION DE PATERNIDAD, la parte actora subsano en debida forma, dentro del término y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo. Sírvase proveer. Soledad, abril 8 de 2022.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, abril ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y corroborado que la demanda estuvo bien subsanada ajustándose a los requisitos de ley, el juzgado,

**RESUELVE:**

1.-Admítase la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, interpuesta por parte del señor ROBERTO JOSE HERNANDEZ NAVARRO C.C. N° 1.143.229.424, a través de apoderado judicial, en contra de la señora YULIANI MONTES LORA C. C. N° 1.002.441.544.

2.- A la presente demanda imprímasele de manera general el trámite del proceso verbal establecido en el artículo 368 y ss. Del CGP y de manera especial el contenido en el artículo 386 del mismo código.

3.- Notifíquese personalmente a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, conforme a los lineamientos del artículo 291 y ss del CGP o decreto 806 de 2020 (artículos 6 y 8), según el caso.

4.- De conformidad con el artículo 386 Numeral 2 del CGP, ordénese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, para lo cual se les advierte a los interesados que en caso de renuencia a la práctica de dicha prueba, el Juez podrá hacer uso de los mecanismos contemplados en la Ley para asegurar la comparecencia de las personas que deban realizarse la prueba. – En caso de no existir oposición a las pretensiones en su debida oportunidad, se podría obviar la práctica de la prueba de ADN ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses, dándose traslado del dictamen pericial de prueba de paternidad aportado con la demanda.

5. Exhortar a la parte actora para que indique concretamente la dirección física donde reside o domicilia el señor ROBERTO JOSE HERNANDEZ NAVARRO y la electrónica que pudiera tener a efectos de facilitar las notificaciones.

6. Notifíquese esta demanda al Defensor de Familia y agente del Ministerio Publico adscritos a este despacho.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 Ext 4036. Cel:3012910568. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

7. Exhortar a la señora YULIANI MONTES LORA, a que manifieste al despacho el nombre y datos de contacto del que pudiera ser el padre biológico de su hija Marianna Isabel, a fin de vincularlo al trámite de la presente acción judicial y de esta forma garantizar el derecho al nombre y a tener una familia de la citada menor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

05